## ANEXO V

Documentos vinculados con el reclamo internacional del Caso CIADI N ${ }^{\circ}$ ARB. 11/17

# ANEXO V - 001 <br> Declaran el sometimiento al régimen de intervención del Banco Nuevo Mundo <br> RESOLUCION SBS $N^{\circ}$ 885-2000 (*)(**) 


#### Abstract

${ }^{(*)}$ De conformidad con el Artículo Unico de la Resolución SBS ${ }^{\circ}$ 034-2001, publicada el 19-01-2001, se prorroga el sometimiento al régimen de intervención del Banco Nuevo Mundo por un período de 45 (cuarenta y cinco) días. (**) De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución SBS No 172-2001, publicada el 04-03-2001, se prorroga el sometimiento al régimen de intervención del Banco NBK Bank por un período de 45 (cuarenta y cinco) días adicionales a los establecidos en la Resolución SBS $\mathrm{N}^{\circ}$ 033-2001.


Lima, 5 de diciembre de 2000

## EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio $N^{\circ} 226-2000-P R E S$ de fecha 5 de diciembre de 2000, el Banco Central de Reserva del Perú ha hecho de conocimiento de la Superintendencia de Banca y Seguros, que el Banco Nuevo Mundo ha sido excluido de los procesos de compensación, como consecuencia de no haber cubierto el saldo multilateral deudor que le ha correspondido en las Cámaras de Compensación en moneda nacional y en moneda extranjera, conforme a lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 del Reglamento aprobado mediante Circular $\mathrm{N}^{\circ} 023$ -2000-EF/90;

Que, en vista que el Banco Nuevo Mundo ha incurrido en suspensión de pagos, lo cual configura una causal de intervención, según el numeral 1 del Artículo 104 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley ${ }^{0} 26702$ y sus modificatorias, en adelante la Ley General;

Contando con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 103 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar el sometimiento al régimen de intervención del Banco Nuevo Mundo, por la causal prevista en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Designar a los señores Carlos Quiroz Montalvo y Manuela Carrillo Portocarrero, funcionarios de la Superintendencia de Banca y Seguros, para que en representación del Superintendente realicen los actos necesarios para llevar adelante la intervención, gozando de todas las facultades necesarias, conforme a lo establecido en la Ley General y en la Resolución SBS N ${ }^{\circ}$ 455-99.

Artículo Tercero.- En aplicación de lo dispuesto en los Artículos 106, numeral 4 y 116 de la Ley General, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, queda prohibido:
a) Iniciar contra el Banco Nuevo Mundo, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
b) Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la referida empresa bancaria.
c) Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la precitada empresa, en garantía de las obligaciones que le conciernen.
d) Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de ella con los fondos o bienes que le pertenezcan a la indicada empresa y se encuentren en poder de terceros, con excepción de las compensaciones con empresas del sistema financiero.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY

Superintendente de Banca y Seguros

## ANEXO V - 002


jedifo de preservar la estabilidad monetaria. (Ver cuadro)

## Inflación bajo control

 lación fue de $0.2 \%$, tasa similar a la dediciembre. Esto significa una infla-
ción anual de $3.9 \%$. Destaca el au-
mento del precio promedio de los
combustibles de $1.5 \%$, asociado al
aumento del precio del gas ( $5.7 \%$ ),
compensado parcialmente por el
descenso de los precios de la gaso-
lina y kerosene ( $1.3 \%$ y $0.2 \%$ respec-
tivamente).
Devaluación reducida
El tipo de cambio promedio en
enero fue de $0.1 \%$. No obstante en
términos reales se produjo una de-
valuación de $0.6 \%$.
Ayer el tipo de cambio venta en
el paralelocerto en S/. 3.525 , menor
a los $\mathrm{S} / .3 .530$ del viemes 26 de ene-
ro.
 agranias (Fope) será modificado de tal manera que la
cuota inicial se reduciría de $20 \%$ a $10 \%$. arámetros monetarios
El Banco Central de Reserva dio a conocer los valores del saldo promedio diario de las cuentas corrientes que las empresas bancarias mantienen en el BCR para el mes, el que es utilizado para guiar las operaciones monetarias durante dicho periodo. También dio a conocer las tasas de interés de los créditos de regulación monetaria otorgados porel BCR y de las operaciones overnight de las empresas bancarias en el Banco Central que
se mantendrán durante el mes.
 nocer el primer viernes de cada
Además el ministro ha adelantado que el ésquema de fortalecimiento patrimonial para las empresas no agrarias (Fope) será modificado de tal manera que la
cuota inicial se reduciría de $20 \%$ a $10 \%$.

Congreso creó subcomisión para revisar contrato de aeropuerto Jorge Chávez. Se obtuvieron Si. 200 millones por la cuota inicial de fraccionamiento tributario. Devaluación en enero fue $0.1 \%$.
Inflación de enero fue $0.22_{0}$.
Indice Ceneral Bursátil subió $3.37 \%$ y el Indice Selectivo aumentó $340 \%$. Bolsa de Valores subio $0.5 \%$ en enero.

## Variables anunciadas por el BCR

> 1) Saldo promedio diario de las cuentas corrientes de los bancos en el $\mathrm{BCR}: \mathrm{S} / .125 \mathrm{mi}$ llones - $\mathrm{S} / .135$ millones.
> 2) Tasas de interés:
> - Créditos de regulación monetaria en moneda nacional : la más alta entre el decil superiorde las tasas interbancarias y $12.5 \%$.
> - Depósitos overnight en moneda nacional: 4.5\%.
> - Compra temporal de moneda extranjera (swapl: Comisión de 0.01720 por dia, equivalente a $12.5 \%$ anual.
> - Créditos de regulación en moneda extranjera: $8.5 \%$.
> - Depósitos overnight en moneda extranjera: tasa equivalente al promedio de los depósitos del $B C R$ en el exterior.

## Sucedió en la semana

[^0]
## ANEXO V - 003

# INFORME FINAL DE LA SUBCOMISIÓN DE ECONOMIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA ENGARGADA DE EVALUAR LA INTERVENCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCAY SEGUROS EN EL NBK BANK Y EL BANCO NUEVO MUNDO, Y EL RESCATE FINANCERO DEESTAS DOS ENTIDADES 

## 1. OBJETO DEL INFORME FINAL

El 02 de octubre del 2001, la Comisión de Economia del Congreso de la República decidió conformar una Sub Comisión encargada de evaluar la intervención de la Superintendencia de Banca y Seguros en el NBK Bank y el Banco Nuevo Mundo, y el rescate financiero de estas dos entidades. Esta Subcomisión quedó presidida por el señor Congresista Carlos Infantas Fernández e integrada por los señores Congresistas César Zumaeta Flores y Kuennen Franceza Marabotto. En consecuencia, este Informe Final se enmarca en lo dispuesto por esta prerrogativa parlamentaria.

## 2. INFORMACIÓN ANALIZADA

La información analizada fue proporcionada por la Superintendencia de Banca y Seguros, por los representantes de los bancos materia de análisis, asi como, información disponible de público conocimiento sobre los casos de ambos bancos, los que se presentan en el orden en que fueron emitidos. Ei análisis considera en mayor amplitud el caso del Banco Nue emitidos. El razón de que la información que proporcionaron banco Nuevo Mundo en representantes del NBK Sank no fue lo suficientom la Superintendencia y los como fue el caso del Banco Nuevo suicientemente amplia y desarrollada matices de reserva por tratarse de uno Mundo, entendiendose por ello los decidida con anterioridad a la de un banco cuya transferencia ya había sido dicha información se detalla son situd de la información. La relación de ina
4.19) Ante las preguntas de los señores Congresistas, el Superintendente de Banca y Seguros no ha podido evidenciar las oportunidades en las que apareció en los medios de comunicación, entre ociubre y noviembre del 2000, con el fin de evitar el creciente retiro de depósitos en los bancos Nuevo Mundo y NBK, que se agravó por declaraciones públicas de algunos funcionarios de la Superintendencia de Banca y Seguros, como es el caso del Senor intendente Harvey Leveau, quien efectuó declaraciones publicas sobre un supuesto deficit patrimonial de US $\$ 50$ millones en el NBK Bank, según lo denuncia el Señor Andy Altena, ex gerente general del NBK Bank, en la pagina 4 de su carta notarial dirigida al Superintendente de Banca y Seguros el 04.06.01. Sin embargo, manifestó que la Superintendencia de Banca y Seguros "ha interpuesto denaudas perales por el delito de pánico financiero: cuatro referidas al NBK Bank, y dos referidas al Banco Nuevo Mundo, entre otras. Cabe señalar que el rol de la SBS es de prevención y de supervisión, no quedando claro para esta Sub Comisión, las medidas que adoptó la SBS para evitar la crisis de estos dos bancos.
4.20) En su presentación ante la Comisión de Economía el 25.09.01, el Superintendente de Banca imformó que "ante la aguda crisis de liquidez que afrontaba el Banco Nuevo Mundo y considerando el déficit encontrado en visita, la SBS le requiere al banco un aumento de capital de por lo menos US $\$ 20$ millones". En su presentación del 30.10.01, ante esta Sub-Comision, el Superintendente textualmente informó lo siguiente: "Ahora, nosotros requerimos hacer un aumento el capital en su momento a la administración del Banco, y es un requerimiento que se hizo de manera verbal." El Superintendente no demostró que esta exigencia hubiera sido efectuada por escrito y tampoco se ha demostrado que la oferta del banco estuviese debidamente respaldada.
4.21) Los accionistas del Banco Nuevo Mundo, con carta fechada 25.09.01. presentaron al Ministro de Economia una Propuesta de Solución, la misma que fue acompañada de un informe tecnico elaborado por Strike Banco Nuevo Mundo, indicación efectuada por los representantes del - invitación para sostener reuniones (decibieron comunicación alguna propuesta por parte del Ministro (de discusión) con relación a su funcionario del Ministerio Ministro de Economía ni de ningún otro

## 5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto en este documento y con el sustento de la información que obra en nuestro poder y los análisis y demás aspectos técnicos que
se han cubierto como corresponde, esta Subcomisión de Trabajo ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones:
5.1) Ha quedado demostrado cierta inconsistencia entre la información suministrada por el Superintendente de Banca y Seguros, y el informe de Visita de inspección de la SBS DESF "A"-168-V//2000 de fecha 22.11.00, respecto a los retiros públicos y privados, creando un serio probiema de liquidez que conllevó a la posterior Intervención del Banco Nuevo Mundo. El problema de insolvencia patrmonial presentado por la SBS no tiene consistencia, como se demostrará más adelante.
5.2) En sus presentaciones del 25.09 .01 y 30.10 .01 el Señor Superintendente de Banca se contradijo ante la Comisión de Economia respecto al pago o recuperación de los Bonos DU-108-2000 pues, mediante Oficio 17822-2001 del 06.12.01, comunicó que no es, necesario que los bancos adquirientes, beneficiarios de los Bonos DU-108-2000-EF, repaguen o devuelvan el importe de dichos bonos, to cual conlleva a validar una probable pérdida para el Estado (aproximadamente US $\$ 187.707$ millones por la reorganización societaria del Banco Latino, y US $\$ 201.276$ por la que se ha estructurado para NBK Bank y Banco Financiero).
5.3) El Señor Superintendente de Banca no ha podido sustentar ni evidenciar ante esta Sub Comisión, las razones por las que no apareció en medios de comunicación entre octubre y noviembre del 2000 para evitar que se generara en el Banco Nuevo Mundo el pánico financiero que, finalmente, fue la principal causal de su Intervencion.
5.4) Es evidente que la decision de Intervención del Banco Nuevo Mundo responde a una causal objetiva prevista en la Ley Ni 26702, pero tambien es cierto que la Superintenciencia de Banca y Seguros actuó con precipitación para adoptar esta decisión, no sólo por la elevada volathdad que caracterizó al sistema financiero nacional producto de la crisis politica que se registró en el país desde mediados y hasta el final del año 2000- la cual incidió en una pérdida total de depósitos en el sistema financiero nacional de US $\$ 400$ millones - sino también porque de acuerdo a las disposiciones legales existentes en ese momento sobre el manejo de agregados monetarios, la Superintendencia podia patrocinar y coordinar la utilización de créditos de regulación monetaria, para ayudar al Banco Nuevo Mundo a superar la crisis coyuntural de liquidez que lo afectaba, o propiciar que el Banco Central de Reserva apoye para que dicho banco pueda acceder al redescuento de US $\$ 15$ millones que solicitaba, basado en una cartera fundamentalmente

# ANEXO V - 004 <br> Disponen someter al Banco Nuevo Mundo en intervención, al Régimen Especial Transitorio previsto en el D.U. № 108-2000 que creó el "Programa de Consolidación del Sistema Financiero" 

## RESOLUCION SBS № 284-2001

## EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

Lima, 18 de abril de 2001
VISTA:

La propuesta presentada con fecha 17 de abril de 2001 por la CEPRE, creada al amparo de la Resolución Ministerial N ${ }^{\circ}$ 024-2001-EF/10, para la participación del Banco Nuevo Mundo en intervención y del Banco Interamericano de Finanzas en el Programa de Consolidación del Sistema Financiero, aprobado por el Decreto de Urgencia No 108-2000 y sus normas modificatorias y complementarias.

## CONSIDERANDO:

Que, la propuesta presentada por la CEPRE para la implementación de un proceso de reorganización societaria en el marco del Programa de Consolidación del Sistema Financiero antes mencionado, mediante la transferencia de un bloque patrimonial del Banco Nuevo Mundo en intervención al Banco Interamericano de Finanzas, cumple con lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Programa de Consolidación aprobado por la Resolución Ministerial N 0 174-2000-EF y sus modificatorias;

Que, como consecuencia de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, es necesario someter al Banco Nuevo Mundo en intervención al Régimen Especial Transitorio previsto en el Artículo 3 del Decreto de Urgencia № 108-2000, modificado por el Decreto de Urgencia $\mathrm{N}^{\circ}$ 044-2001;

De acuerdo a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoria Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto de Urgencia № 108-2000, modificado por el Decreto de Urgencia $N^{\circ}$ 044-2001;

## RESUELVE:

Articulo Primero.- Someter al Banco Nuevo Mundo en intervención al Régimen Especial Transitorio previsto en el Decreto de Urgencia No 108-2000 y sus normas modificatorias y complementarias.

Dicho Régimen culminará una vez que se haya producido la valorización y se hayan tomado los acuerdos necesarios para el perfeccionamiento de la reorganización societaria y la constitución de los fideicomisos previstos en el Reglamento Operativo del Programa de

Consolidación del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución Ministerial No 174-2000-EF y sus modificatorias. Asimismo, el presente Régimen culminará en caso no se cumpla con lo dispuesto en el Articulo 5 del Reglamento Operativo.

Artículo Segundo.- Designar a los señores Manuela Carrillo Portocarrero y Luis Carrillo Ruiz, funcionarios de la Superintendencia de Banca y Seguros, para que en representación del Superintendente mantengan el control de la empresa y realice todos los actos previstos en los Artículos 21 y 23 del Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución Ministerial ${ }^{\circ} 174-2000-E F$ y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución y durante la vigencia del Régimen Especial Transitorio conforme lo señala el Artículo 22 del Reglamento Operativo, queda prohibido:
a) Iniciar contra el Banco Nuevo Mundo en intervención, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo, ni ejecutar resoluciones judiciales dictadas.
b) Constituir gravámenes sobre los activos de la precitada empresa, en garantía de las obligaciones.
c) Trabar medidas cautelares sobre los bienes de la precitada empresa, debiendo levantarse las medidas cautelares que se hubieren dictado en forma previa a la presente Resolución.
d) Efectuar pagos o asumir obligaciones con cargo a los activos de la precitada empresa ni comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles que correspondan a su activo fijo o a sus inversiones financieras permanentes con excepción de los gastos indispensables para asegurar la continuidad de la precitada empresa y otros que autorice el Ministerio de Economia y Finanzas.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

# LUIS CORTAVARRÍA CHECKLEY 

Superintendente de Banca y Seguros

Que, la reducción del capital social por la determinación del patrimonio real da lugar a la expedición de una resolución, para fines de la adecuación estatutaria correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y demás normas aplicables;

## RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer que por aplicación de las pérdidas a las reservas y al capital social del Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio, dicho capital se ha reducido en su totalidad. En consecuencia el Artículo Quinto de su estatuto social queda modificado en los siguientes términos:

## "ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL

El capital social de la sociedad es de S/. 0,00 (cero y 00/100 Nuevos Soles)."
Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

## LUIS CORTAVARRÍA CHECKLEY

Superintendente de Banca y Seguros

# ANEXO V - 005 <br> Modifican artículo del estatuto social del Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio, sobre reducción de su capital social 

RESOLUCION SBS N ${ }^{\circ}$ 509-2001

Lima, 28 de junio de 2001
EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS
VISTO:
El Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ DESF "A"-054-OT-2001 del 26 de junio de 2001, referente a la determinación del patrimonio real del Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio;

## CONSIDERANDO:

Que, la Resolución SBS No 284-2001 del 18 de abril del presente año, declaró el sometimiento del Banco Nuevo Mundo en Intervención al Régimen Especial Transitorio previsto en el Decreto de Urgencia $N^{\circ} 108-2000$ y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, el Decreto de Urgencia N 044-2001 estableció que el Régimen Especial Transitorio incorporará disposiciones, prohibiciones y facultades de la Superintendencia contenidos en los Titulos V, VI y VII de la Sección Primera de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 26702$ y sus modificatorias, en adelante la "Ley General", las cuales serán precisadas en el Reglamento Operativo correspondiente;

Que, al amparo del dispositivo legal antes acotado, el Artículo 23 del Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero aprobado por Resolución Ministerial $N^{\circ} 174-2000$ y sus modificatorias, dispone que durante el Régimen Especial Transitorio, la Superintendencia está facultada para determinar el patrimonio real y cancelar las pérdidas con cargo a las reservas legales y facultativas y, en su caso, al capital social de la empresa sometida a dicho régimen;

Que, en aplicación de la facultad referida en el párrafo anterior, esta Superintendencia dispuso la determinación del valor real del patrimonio del Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio;

Que, en el Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ DESF "A"-054-OT-2001 se determinó que al 31 de diciembre de 2000, las pérdidas del banco ascendieron a S/. 328875 366,91 (Trescientos veintiocho millones ochocientos setenticinco mil trescientos sesentisés y $91 / 100$ nuevos soles) y que al efectuarse la cancelación de dichas pérdidas con cargo a las reservas legales, facultativas y al capital social, éste se ha reducido en su totalidad;

Que, los estados Financieros al 31 de diciembre del 2000 han sido debidamente auditados por una firma auditora independiente;

Que, la reducción del capital social por la determinación del patrimonio real da lugar a la expedición de una resolución, para fines de la adecuación estatutaria correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y demás normas aplicables;

## RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer que por aplicación de las pérdidas a las reservas y al capital social del Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio, dicho capital se ha reducido en su totalidad. En consecuencia el Articulo Quinto de su estatuto social queda modificado en los siguientes términos:
"ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL

El capital social de la sociedad es de S/. 0,00 (cero y 00/100 Nuevos Soles)."
Regístrese, comuniquese, publiquese y transcribase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

## LUIS CORTAVARRİA CHECKLEY

Superintendente de Banca y Seguros

## ANEXO V - 006

SCRTE SUPEROR DE USTUA SE-MA

Expeciente : $3787-200$ t

Demancame : Vlevo Mundo hoidmes.a.
Demandacio : Superimendenciade Eancay Seduros
Baterí - : Accióde dimparo
Cuacterno : Principat
Especanila : Esai: Dr. Enksson Trumo helgareio

Fesonvon numro DECIODHO SEMTEDDA)
Lime venitites de ozúure de
Cos mil dos.-

## 1. EXPOSLCIONDELCASO.

Asunto- Con feche veintsiete de flio de dos mil uno. NUEVO MUNDO HOLDNE SA htequic acoion de amparo conta la SUFERITENDENCIAE BANCA Y SESUOS Y dU UUG CORTAVARRA OHEOREY SUPERNTENDENTEDE BANCA YEESUROS ES COMO A PROCUDPADOR FYELICO ENCARGADO DE WOS ASUATOS UOICALES DE UA SUPERINTENDENCA DE BANCA Y SEGUROS por eschio que oora a fojes ciento cuarenta y nueve en el presente expediente.

Petiorio $y$ hechos alegados por la demandante.- Solicia out se dechats inaplicabie la Resolucion SES N $505-2001$ de veintiocho co funio de dos mu und $y$. en consecuencia, sin efecto legal alguno la misma, por la que rescivio monitcar el antut E" del Estatuo Social cel Banco Nuevo munco, reduciende el capital social acero nuevos soles.

Asimismo, solitua se cisponga ia inapiocacion de cualquer acio acministrativo de le Superiniendende de Banca y Seguros gie se haya expedido para la ceterminacion del patimonio real uitante el regimen de intervencion, esiablecido el cinco de seliembre de cos mil, que se haya realizedo sin su

```
Eparicipacion por su concicion de accionisizs de la empresá.
```

 Econstitucionaies a 1 probiedad, al cepid procesc. a la libertac de asociacion y三de contratación.

## EHEcios.-

荧


Munce E..... sociecac que inicie sus operacieres con fecha vennizinco de enero ce mil novecientos novena y res
2. Reniere que ei Banco Nuevo Muncio S.A. fue sometico al Regimen de Intervencion por te Superintendencia de Eanca y Segtics -SBS- el onco de diciembre de dos mil.
3. Durante al Regimen de intervencion, seña la $53 S$ ha venido excectencose en las iacultades cte le otorga la Ley N. 26702 . General ciel Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Organica de la Superinencencia de Banca y Seguros. atentanco conira y vioianco su derecio de propiedad. Desde la techa de la intervención se fan expedico nomas para ser apicadas especinicamente al Banco del Nucvo Mundo. resoluciones con "nombre propio", especiaimente expedicias para el Banco del Nuevo Mundo, coniscando su propiedad para entregaria a terceros. desiigurando las atribuciones de los interventores y autorizando a una CEPRE para la venta de su Banco y sus acivos, sin paricipacion
de los propietarios.
4. Reflere que el Vigésimo Sexio Juzgado Civil de Lima les concedio una medicia cautelar a fin de que se suspencieran los efectos de los Decretos de Urgencia $\mathrm{N}^{\prime}$ s 108-2000, 027-2001, 044-2001, de las Resoluciones Ministeriales is's $174-2000$, $175-2000$, 0242001 . $104-2001-7,124$ 2001-EF y 131 -2001-EE y de las Resoluciones de Superintendencia Nos $885-2000$-en la parte pertinente a la designación de interventores-284-2001, así como los efectos del Salance Genera! reailzado por ia dos mil.
F. No oostante, manimiesta, la SBS, a in de eludir lo dispuesto en oicha medida cavtelar, pubilico en el Diario Onicial "El Peruano", con iecina trece de julio de dos mil uno, la Resolucion SES N 50 -200t, supuestamene emitica con iecha veintiocho de junio ae dos mil uno, por la que se resueive modinicar el ariculo Quinio del Estatuto Socia! de! Banco Nuevo Munco S.A.. reduciendo el capizal social a cero nuevos soles, aienianco de esa foma contra sus derechos consituucionaies a la libre coniratacion
y a la propiedad.
6. Expresa que resulia inverosimil que ia Resolucion SBS $N^{=} 50<-200$ se haya emiticio el veintiocho de junio de dos mil uno, cuandio el balance cel Banco Nuevo Mundo no estuvo lisio nasta por lo menos el dieciccho de julio de ese año, y que el hecho de reducir a caro el capital social del Banco del Nuevo Mundo. sin permiiir la participación de los accionisias para pocier coietar ni el proceso ni el modo de llevario acabo. ni observar las calincaciones que sobre el painmonio de la empresa se hacen. castigan a cuienes tiener: el derecio a la biela jurisdiccionai. Tat reduccion está reservade gamente a le Junta Generai de Accionisies, de acuerdoatatu, the ustargemenatce Socedades.


 nover: $\because$ nueve Fo cienio cel ceplial (cg. fe\%) ateniencio de ese


## Trasiavo an demandada.

8. Conta $=$ trasiaut de lev, mediante escrito presentado con ieche diecis eie se agosio de dos mil uno la Superiniencencia de Bance y Seguros -53S- $V$ con iuis Coriavamia Checkjey contestaronta cemaraia negénciole y contradiciendola en todos sus exiremos, soliciznce se la declare en su oporiunidad improcedente 0 , de ser el case intuncada.
Q. Señain que la demandia es improceriente por existencia de una via paraiela ionea y por no hader agotado el demandanie la yia previa. pues ia acrora no persigue la restitución de las cosas al estado anterior a una amenaza inminente o violacion de un derecho constitucional sino que, por el conirario, preiende la inaplicacion de normas administrativas y la inapilicacion de actos acminisiraiivos como cuestion directa de sus pretensiones. solicitando al Jugado, por la via del amparo, que en la comesponciente sentencia de mérito se le reste eficacia a una noma legal de caracter aoministrativ, asi como a deleminiados actos áminisiraivos realizacios por los representantes de la SBS en el Eanco Nuevo wiundo en ejercicio de las finciones que la ley les contiere.
10.Asimismo: indican que, de acuerdo a lo estabiecido por la propia Ley General cel Sisiema Financiero y del Sistema de Seguros y Ley Organica de la Superintencencia de Benca y Seguros, Ley N 25702 , en los ariculos $369^{\circ}$ y $370^{\circ}$, las resoluciones administrativas expedidas por la mexime atioridad administrativa, como es el caso de autos. ceaen ser. cuestionauas 0 impugnacas mediante la interposicion de la correscondiente jemanda contencioso amministrativa ante el Superiniendente de Banca y Seguros, quien a su vez deoeráa remitir el expediente ante la Corie Suprema de Justicia de la República, aciemás de haver agotado previamenie le via administrativa establecida, to cual no ha hecto la actora, habiendo caducado los plazos para interponer la demarda contencioso administrativa correspondiente.
9. Recaican que la accion de amparo tiene una naturaleza de procecimiento resicual, sumarisimo un ultimo recurso contre la arditraisciaci ai que solo se deje recurtir cuando los otros procedmientos judiciaies resulian insmicienies por ser vemasiado latos o inoperantes para proteger ai deresio concuicado o amenazacio.
10. Senainn, asimismo, que es :rorocedente la ciemanda por haber sometao ie demandante a con mieno dei Poder judicial a iravés-ae

neci:a cue tuncamentan la presente demanda pues la aciora ne solinizoco al Vigesimo senio dizgacio Especializacio en lo Civil de Lima
 interventores del Sanco Huevo Munco cesignados por Superintenciencia de Banca y Seauros. desde su intervención el cinco cie diciembre del añ dos mil hesta la fecha..."; demanca que adiuntan al
escrito de contestacior.
11. Manhestan no obstante que le demenda debe ser declarada intuncau por dunto exisien notmes en materia bancania que resuian. premerentemente aplicabies sobre la Ley General de Sociedades. Por ejempio, serialan que los Bancos no son sociedades anónimas comunes y corientes. sino que son sociedaces que desamollan acividaces supervisacias por el Esiado, a traves de un organo designado para tal eiecio por la Constitución Politica del Estado, la SBS, por ser los bancos un tipo de empresa cuyo giro involucra el manejo, por parie de la sociedad. de bienes de propiedad de terceros y que, portanio, su gestion social tiene una trascendencia sobre la colectividad de mucho mayor impacio, pudiendio generar un mayor bienestar o, eventualmente, un mayor malestar, que aquel que puedian generar las sociedades no supervisadas.
12. Por la razón expuesta, afirman, el anicuio $87^{\circ}$, segundo paimafo, de ia
 autonomo que "ejerce el control de las empreses bancarias y de seguros, de las demás que reciben depósios del público y de áquellas otras que, por realizar operaciones conevas o similares, determine la ley.", y el arituio $345^{\circ}$ de la Ley General del Sisiema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgénica de la Superintendencia de Bance y Seguros establece que "la Superinienciencia de Banca y Seguros es una insuitucion constitucionalmente autonoma y con personeria de derecho " 'púplico, dyo odjeto es proteger los intereses del puibico en el ambito de los sistemas inanciero y de seguros. La Superintendencia ejerce en e! àmbito de sus aribuciones, el convol y la supervisión de las empresas conformanies del Sistema Financiero y del Sisiema de Seguros y de las demas personas naiurales y juridicas incomoracias por esta ley o por leyes especiales. de manera exclusiva en los aspecios que le corresponcia."
13. Es por ello, explican, que a fin de proteger e! ahorro del público, que es su propósito concreto, este órgano deje estar premunido de airibuciones determinadas oue le permitan ejercer su función controladora y protecionista. por lo que la Ley General del Sistema Financiero y dé Sistema de Seguros y Orgánice de la Superintendencia de Banca y Seguros contempla la intervención como uno de los mecanismos de control cie la SBS a las empresas del sector.
14. Señalan cue la ancionacia Ley estadiece en su ariculo $105^{\circ}$. enire


Generai ci Accionistas se limita exubsvemente $\equiv$ as naterias de ue
 TOT E : ceteminar al parmonio real y cancear las pervicas con cargo a las reservas iesales y iacuitaivas y, en su caso. al copinal social.
th. Refieren cue el Banco Nuevo Mundo nabia sido exchido de ios procesos de combensacion por no haber vubierto slaico ceucor mulitateral cue le comespondia en las camaras de compensación en moneca nacionáy exitaniera incumiendo el Eanco en le causal de suspension de pago ae sus obligaciones.
13. Resulte irreievante, aducen, averiguar ia causal eo insoivencia cei Banco la que soio interesa para deiemminar si exisúdo o no responsabilidad penal o comercial de los directivos o accionisías del Banco. pues la ninalidad de la iniervención es proteger la estabilidad cel sistema inanciero y los derechos de los ahomistas y acreeciores del Banco, antes que favorecer a la eniidad bancaria o a sus accionistas.
10. Respecto a ia violación al debido proceso que alega la demandante, señaian que el Ariculo $359^{\circ}$ de la Ley General se reñere a los informes ordinanos de supervision que efectúa periódicamente la SBS, y no a ios informes respecto de una empresa que se encuenira someüda a un Regimen de intervencion, por lo que no se trata de intomes smo de disposiciones que se adoptan unilateramente por la SBS ante :a constatación de stuaciones o causaies objetivas, sin necesidad ni exigencia legai de "oir" previamenie a la empresa o de recabar su colaboración para aplicar los corectivos necesarios, resultanco impertinente preiender cue se debe someter las resoluciones de la SES a la consideración a aprobación de los organos de la empresa intervenida.
20. En relacion a la afectacion o viciación al derecho a la propiecad de la demandante. manifiestan que la limitación legal -poi ia Ley General- a los derectios de los accionistas se encuenira justiñcada. ioda vez que con ella se busca proteger of interes general, constituido por la proteccion a la esiabilidad económica del pais y de los derecios de los ahorristas: que prevalece sobre el interés particular de los accionistas cie: Banco.
21. Por las mismas razones, señalan, no hubo violacion de los derechos de libertad de contratación y asociacion pues ademés de lo señalado,"a apreciar las percidas, la SBS cispuso sü cancelación con cargo al capita! social, queciencio este en un valor de caro nuevos soles.
absolución de contestación a la demanda.-
22. Fespecio de le improcedencie de le demanda. la cemariana precisa पuepor text expresu cele by, asi comoto senatect nere amente

- Trbuna Consmucional. la via peraīiz es de uso opoionai por al

23.A.simianc señ!e une habienco al Superniencente finauo ie Fesouchin SES M= 509-2001, se acoieronies instenozes previes.

24. En relacin a $t$ imorocedencia de la demanda por naberse friciacio un proceso holicia orcinario previamente a este proceso sodie los mismos hechos. manimesta que en este proceso se solicite la madicación de le Resolucion $3 E=\mathrm{N}=500-2001$, ia misma que fue diciacie $a$ reit de proceso iniciaco er: secie jucicial, por lo que mal podian considerarse coincicienies.
25. Indice que. respecio a que la actividad bancaria debe estar sujeta a supervision, este hecino nunca fiue cuestionado, sino su forma de - aplicacion por parte de la demandada, la misma que se excecio en sus faculiades y ajectó de esa manera derechos constitucionales, ateniando. asi conira sus derecinos de propiedad, debido proceso, libertad de asociacion y de contratacion.
26. Precisa que no se trata de una resiricción de derecios, como afirma la demandada, sino de una conñiscación.
27. Expresa que existe una diferencia sustancial entre el concepto de capital social y patrimonio social. Este ülimo es un concepto contable, con cargo al cual se responde por las obingaciones de la sociecad; en tanio que el capital social es la parte aifuota de los aportes de los accionisias y se repiesenta por medio de acciones, por ic que su modificacion debe realizarse unicamente por pacto social.
28. Por escrito presentado con jecha cinco de abril de dos mil dos, la cemandante sostiene que, descie el punto de vista societario, si se reduce el capital social a cero, la participación accionaria de cada accionista. seria cero iambien, lo due traeria como consecuencia juridicamente imposibie, al que de exisuir algun remanenie luego de ia inquidacion de la sociedad, ringuno de los accionistas tencria derecho al mismc. Por ello. de acuercio al articuio $176^{\circ}$ de la LGS. el directorio debe convocar cie inmediato a la Junia General para informaria de la situación a în de tomar las decisiones pertinenies, ya sea solicitando la insolvencia o para reveriir la situación de déficit.
29. Por escrito presentado con fecha diecisiete de mayo de dos mil dos, la demanciad respondió señalando que la Ley General la faculta a "deierminar el parrimonio real y cancoiarolas perdidas con cargo a ias reservas legaies y iacuitativas y, en su caso. al capital social.": por to que no ina actuado de espaldas a la ley. sino en defensa de los intereses y derechos de los ahomisias y acreedores.

- 

 sentencie:.

## 1. ADALSE.

PRIMERO. Scriome to dispone el aricuio coscientos. nciso segundo ce le Donstitucior ? Poltica cel Peri, la ección de amparo constituye una acciön de gerantia consthucional que procede conira el hecho u omisión. por pere de oualquier áuoricac uncionario o personá que vunera o amenaza los cerechos reconocicos pe- ssta, no procediendo conta nomas legales ni conte resoluciones fuciaias emanauas de procedimiento reguiar.

SEGUNDO. Consituye una obigación de todas las personas sujetas a nuestre Constituciori. y mès aun de los iniegranies del Estado y organismos que io representan el ce respetar y hacer respetar la Ley, constituyencio esio el principio de legalicad consagrado por ruesira carta Magna.

TERCERO. Asimismo, con la finalidad de poder Hegar a esiablecer una verciad legal acorde con la verdad real, la cual solo las partes tienen pleno conocimiento. Esias deben actuar con probidad y lealtad al dingirse al Despacino judicial haciendole conocer ios acios que se han llevado a cabo a fin de poder eveluar; sopesando los hechos y el derecrio y de esa manera. establecer si efectivamente se ha lievado a cabo un acto u omision que vulnere los derechos fundamentales invocados como lesionados. En el casc de atros; es necesario anaiizar si los actos inoicados por la aciora amenazan o vulneran ssus derechos fundamentales alegados.

CUARTO.- La preiension de la presente demanda se circunscribe a la inaplicación de la Resolución SBS Ne 509-200t, de fecha veintiocho de junio de cos mil Lno, por ia cue se resolvió modilicar el articuio $5^{\circ}$ del Estatuio Sociat del Banco Nuevo mundo, reduciendo el capital social a cero nuevos soles: Asimismo, se solicita que se disponga la inaplicación de dialquier acto acministrativo de la Superintendencia de Banca y Seguros que se haya expedido para ia deierminacion dei patrimonio real duranie el régimen de intervención. establecido el cinco de setiembre de dos mil, que se haya reaiizado sin su paricipacion por s! condicion de accionisias de la empresa. mencionados en la contestación de la ciemande.

SEXTO.- Respec:o al argumento esbozado por ia demencizda SBS relativo a que este via tiene una naturaleza residuai a la que solo se dede recurtir cuando los otros procerimientos judiciales resulten insuficientes. o inoperantes para proteger el cerecho conculcaco, es preciso señalar que la Ley $N=23500$

Establece expresamente e! caracter optaito de le accion de amparo.

 ser delpaco Ecciay Pritico.

Por ello: al apreciacion debe desestimarse.
SÉnino.- Asimismo. es de precisar que iampoco se aviene a este tipo de acción el caracter de "via paralea"; por canno no resuita íaübie que corte en forma simultanea la acciön de amparo con otra accion judical que verse subre la misma materia. entre las mismaspanes y con el mismo obieto. exchuencose por ende el paraieilsmo, siendo más bien apilicable a ella el caracter de via ditemativa": deoido a que el protendido agraviado elige entre las posibies atternativas $y$ y una vez ejercico dicho derecho de opción. no puede ya recurtir a: la otra via.

OCTAVO.- En relacion a la necesidad de agotamiento de la via previa administrativa, cabe señalar que, habiendo el Superiniencente de Banca y Seguros: don Luis Coriavamia Checkey, maxima autoridad aministrativa de la SBS, suscrito 1a. Resolucion SBS $\mathrm{N}^{\circ}$. 509-2001, se agotaron las instancias previas. Ello debido a que, de acuerdo al articulo $350^{\circ}$ de la Ley General del FSistema Financiero y del-Sistema de Seguros y Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Ley $\mathrm{N}^{\circ}$. 26702, las resoluciones expedidas por el Superintendente agotan la via administrativa.

NOVENO.- Respecio al argumento estozado relativo a que esta demanda es improcedente porque previamente se ha iniciac un proceso judicial ordinario sobre los mismos hechos, éste tambien debe desestimarse, por cuanto resulia evidente que la materia controvertida es distinta. puesto que la pretension en la E-presente acción de amparo se centra en la inapilcación de la Resolución SBS $\therefore$ N" 509-2001. por la cual exclusivamente se recuce el capital social del Eanco Nuevo Mundo a cero, eliminando de esa maneratla concición de accionista del demandante Nuevo Mundo Holding S.A., sienco aue esta utime resolución flie publicada con posterionidad a la interposicion de ia demanda del referido proceso judicial.

En relación a la segunda pretensión en la presente acción de amparo, ésia se deriva de la primera, puesto que solicita el demandante le inapiicación de çualquier acio administrativo de la SBS que se haya expedido para la
三放ya realizado sin su paricipación como accionis:as de la empresa.

Ley No 23505 - Ley de Hádeas Corpus y Ambaro: "Articuic e.- Casos de improcedencia is las acciones de garantia. Ho procaden las acciones de garania: 륜..) 3) Cuando el agraviado opte por recurir a la via pudicial ordinaria:" (el subrayado es nuestro).
Ver sentencia de! Trouna! Construcional de fecha veintuno de ociubre de vas mil.

 presentaca won ieche anterior a la publicacion de a rosoluion Ses is zoe200i -materia a三 ia presente acwion ie amparo- consiste eni solicitar la declaración de nuitiad de los actos societarios y de acministracion pracicados porlos interventores dei Sanco Nuevo 任unco. designados por ia SBS. desce su intervencion nasta da ieciá finciuyenco ei balance presentacio por los interventores cia a SBS a la junta de ncwonisiasj, la inapilicacion del jearero de Ungencie $n=1082000$ y sus mooinicacrias la hapicacion de la Resoluciói.
 2001-EF y, en iorma accesoria. solicita en ese proceso una indemnización por daños y perjuicios.

En consecuencia, el peitioric de caca proceso diliere en susiancia uno de oro; debido a que la presente acción se circunscribe à cuestionar una resolucion especinica, con contenido y alcances deteminados y particuiares, mientras due en el proceso jucicial ordinario se pone en cuestion la totalicad de acios realizados por la demandada -acios entre los que no encuentía comprendide la Resolucion materia de esta accion de amparo- desde su intervencion al Banco Nuevo Mundo, por considerar ilegitimo e ilegal su origen y proceso.

Cabe precisar: por ende, que en este proceso no va a dilucidarse lo relativo a la inaplicación del Decreto de Urgencia $N^{\circ} 108-2000$ y sus modincaionias, la inaplicación de ta Pesolucion Ministerial Ne 179-2000EF.024-2001-EF, 104 -$2001-E F$ i 242001 EF y la $131-2001-E F$ y en general los actos y decisiones que se cuestionan en el proceso judicial senalado. pues tales pretensiones son actualmerke materia de otro proceso y, como se ha explicado en el punio setiono del presente anailisis, no cabe la uilizacion de la accion de amparo como yia simultariea o paralela a otra accion, si ye se opto por esta ultima.

ĐÉCIMO.- Ingresando al anaísis del fondo de le materia de la presente accion. éstáconsisie en primer lugar en elucidar si la Superiniendencia de Banca y Seguros tiene la faculad $-y$, de teneria en que supuestos- de modincar ei Estatuio Social de un Banco y, en caso asi íuera. de reducir su capital social hasta cero nuevos soles:

Para ello, es indispensáble primero distinguir el tipo de actividad que realiza un banco, y que normas le son aplicables.

DEECIMO PRIMERO.- En principio, los bancos no son sociedades como las demàs, distinguiendose de éstas en la clase de actividad que realizan, la misma give por su particular caracieristica, es supervisada por el Esiacio medianie un ergano autónomo -la Superiniendencia de Banca y Seguros- creacio especiaimenia por la Consitución Poilita de Estaco para ial in:
-Articuio 87.- El estado fomenta y garantiza el ahorr. La ley estableca las obigaciones y ios limites de las empresas que. recioen ahoros de; público asicon el modo y ios alcances de dicha garantia.
La Supertienc idie de Sence y Securos eiercs ei conitoi de les empreserpantes y ce seuros. ae res cemas cif reciben depositos
de pheta y de acuellas otras cue, por realizar operaciones sonexas o

 Supennencenaia de Sanca y Seguras.
El Poder Ejevuiva designa al Superiniendente de Banca y Seguros por el plazo worespondiente a su periodo consitucional. El Congreso to retifica."

Como se acivierie, hay actividades, por razones de interés social. púbiico o éico, deper ser desamolladas por determinacio modelo societario, y al diseñar y promuigar la ley especial suregmen nomativo. le precisa que supletoriamente dede aprovecina- les disposiciones de la LGS ${ }^{3}$.

En este caso. el interés superior es uno de tipo colectivo, que prima sobre el interés paricuiar (de los accionistas): el del púbilio anorrista, que deposita sus ahorros contiando en la institución y en que el Estado va a supervisar y vigilar el iuncionamienio de dichas empresas, cautelando sus intereses (obligacion, por demés, constitucionamente establecida). De no ser asi; el público no depositaria sus ahorros en las entidades financieras, y el sisiema financiero y -crediticio como ial, que constituye una de las bases que sostienen la economia. no prosperaria.

DECIMO SEGUNDO. - No siendo un banco, por tanto, una sociedad anónima onaiquiera, sino una suliedad espocinl cebido a su actividad. tal como to estabiece te Constitución, se rige en principio por la ley especial que le regulay solo en formá supietoria le seran de aplicacion las normas de la Ley General ce Sociedades ${ }^{4}$, por lo que la norma cuya aplicación en el caso concreto va a analizarse es la Ley $N^{\circ}$ 26702. Ley General del Sistema Financiero y del - Sistema de Seguros y Organica de la Superintendencia de Banca y Seguros ${ }^{5}$, la misma que establece:
"Articulo 345.- La Superintendencia de Banca y Seguros es una institución constitucionalmente autonoma y con personeria de derecho publico: cuyo objeto es proteger los iniereses del público en e! ámbito de ios sisiemas ifnanciero y de seguros.
: BEAUMONT CALIIRGOS, Ricarco. Comentarios a la nueva Ley General de Sociedades. Lima. Gaceia Juridica. 2002, pp-35-36.

- Articulo $2^{\circ}$ LGS.- Tocia sociedad dede adoptar alguna de las formas previstas en esta ley. Las sociedades sujetas a un regimen legal especial son reguiadas supletoriamente =or las disposiciones de la presente ley. (...)."
를 ha Lay hGS- esiabiece, al igual que la LGS derogacia, que las sociedades sujetas a in regimen legal especial son reguladas supletoriamente por la LGS. Son numerosos fos casos. en nuestra legisiacion. en los que leyes especiales han regulado ei juncionamiente (e inciusive la estruciura) de las sociedades. (...) En la actualifac yocure lo mismo con la Ley No 26702. que requla las empresas del sistema financiero Enacional: y onla Ley del Mercado de Valores. (...) En los casos antes mencionados

$\therefore$ A Suerniencencia eiorce en el ambit te sus antuciones el controly a supervich de jes empreses conimmantes de sisteme Financiery y Sistema de Seguros y de las cemés persones naturales y juridicas incomporadas por esia ley o por leyes especiaies, de manera exclusiva en los aspectos gue le comesponda (...)

La Superintencencia de Sanca y Seguros es à organo pübico y átonomo zel Estacio, de ranco consitituonal, duya funcion consisie en supervisar a las empresas vincuacas al ambito inanciero y de seguros del pais. por 1 a necestad de proveer protection al anore ce ias personas' sienco ciecer constitucional del Estado no solo garantizario sino tomentario.

DECIMO TERCERO.--La AOMA expedida en virud del mandato constitucionai señalado en el punto amierior es la Ley N $\mathrm{N}^{\circ} 25702$, Ley General del Sisiema Financiero y del Sistema de Seguros y Organica de la Superintendencié de Banca $y$ Seguros", bajo suyo marco se emitió la Resolución SBS $N=50 \mathrm{Q}-2001$. ia misma que esiableció cue "por apilicación de las pércidas a las reservas y á capital social del Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio, dicho capital se ha reducido en su totalidad. En consecuencia. el Articulo Quinio ce su estatuto social queda modificado en los siguientes téminos: "ARTICULO QUINTO: CAPTIAL SOCIAL El capital social de la sociedad es de St. 0.00 F(cero y $00 / 100$ Nuevos Soles)."
PRegmen de intervencion, la SBS está faculiada para deieminar el parmonio feal y cancelar las perdidas con cargo a las reservas legales ${ }^{*}$ y faculiativas ${ }^{\circ}$ y. en su caso, al capital social.

5 Ver BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constiución de 19€3: anallisis cotiparado. Lima, Editora RAO S.R.L., 1999, pp. 409 y 410.
$\therefore$ El anomo esta definido en el ariiculo $134^{\circ}$ de la ley $N^{\circ}$ 26.7.2. "El aherro está constituido por el conjunio de las imposiciones de dinero que. bajo cualquie: modalidad, realizan las personas naturales y juridicas de! pais o del exterior, en ias empresas del sistema inanciero. Esto inciuye los depósitos y la adquisicion de instrumentos representativos de deuda emitioos por tales empresas. Tales imposiciones estan protegidas en la forma que senaia la presente ley."
${ }^{2}$ Esta norma "estälece el marco de reguiación y supervision a que se someter ias empresas que operen en el sistema inanciero y de seguros, asi como aquellas que realizan acividades vinouladas o complementianas al objeiivo social de dicnas personas juridicas." (BERNALES BALLESTEROS, Enticue. Ob. Cia, nota a pie de página, p. 410 ). del sisiema re seguros deben alcanzar una reserya no menor al equivalenie del treintá y cinco por ciento de su capital social. La reserva en mencion se constíuye trasiadando anualmente no menos del diez por ciento de las utifiades despues de impuestos y es sustitutoria de acuela a que se reinere al articuio 258 de 12 LEy General de Socieciaces. it bey $\mathrm{N}^{\circ}$ 25T02: Articulo 58 . Fesemas Fecultaives. vo pocise acordarse is

 reconstituon dé: resera iegal en le forma fisuesta por el ariculo sioulante. io

DELMO CUAF－O．－E deteminacion da parmonic real．de acuercio a la ley． que implica un acto a三 sinceramiento o sar：eamiento de dicho patimonio．se realiza mediante te anceiacion por $a s 8 \mathrm{~S}$ de las percicas（concepto dentro del cual，en términos puramente iécnicos，no se encuentran las deudas．pero el espirtu de la noma lo inciuye＇i）con cargo a las reservas legaies y facutativas y de no alcanzer estas，al capita！socia！．

Estos cálcuies uvy objetivo es establecer la verdadera situación pairimoniai de ia empresa．a in de proceder a la toma de aecisiones adecuadas dajo déses concretas y solidas，con el exclusivo in de saivaguardar de esa manera las acreencias de ahoristas y otros acreedores，son de orden contable y no tienen como inalidad，balo ningun punto de vista．la modificación de otros aspectos de ia sociedac que carezcan de relevancia respecto de esta primera inailidad constitucional y que．peor aun，puiesen vuinerar oros derechos，fambién constifucionales．
－DECIMO QUINTO．Entre estos ctros derechos se encuentran los derecinos de －los accionistas，quienes，si bien se encueniran al inal en el orden de prelación E－para el codro de sus acreencias una vez iniciado el proceso de liquidacióniz， eso no quiere decir que dejen de ostentar la calidad de tales y que，en el

Le conaicion de acciunistas de un banco no puere exinguirse por el hecho de que la SBS haga uso de su facutad－en realidad，de su doligacion－ constitucional y legal ce sincarar el pammonio de la sociedad y asi determinar contablemente su realidad，aunque ésta no vaya a conocerse con exactifud sino luego de la liquidación y pago de la totailiad de los creditos a los diversos acreedores de la empresa bancaria．

Sípien es cierto que en ese acto de establecimiento del patrimonio real pudiese ser que el pasivo supere con creces al activa，y que mediante tal operación se
establecido por e！presente aricuio no es apilcable a las empresas del sisiema de seguros en lo que atañe a las reservas tecnicas．
1：Una deuda no necesariamente es una pérdida．y viceversa．Por ejemplo，una maia operación，por la cuai se vende en menor precio al que se compró－que puede ocurnir con las operaciones de compra y venta de moneda extranjera－，es una pérdida，pero第保e una no conifurar deuda y，al mismo tiempo，una obligacion pendiente pero producio

Eobligaciones de unarempresa en liquidablece é orden de prelacion en el pago de las \＃de las obiigaciones de carácier laiocion，señaia como primer orden el cumplimiento garantia del nomo：en tercer lugaral：en segundo lugar，el cumpiimiento de la Etributario：y，imaimente．el cumplimiento al ampimiento de obiligaciones de carácier
 \＃entre los socios \＃i haber social s．ir que se havan satisie：hc las obligaciones con ios


Hogus a la zondusion de que el capital desacarece. se deos consicerar zue
 Juanto esios prineros ceicuios son meramente estmaturs, ya ulue solamente con postenorice a a nquidacin puede inamente onocerse la vercadere situacion de la empresa, la misma que podia drent de los esimacios
 SBS con el derecino de los accionistas a conservar cinna caiciad. .
 accionistas meciante la Junta General de Aocionisias. es preciso señar oue esia caréce de competencia para la loma de decisiones. de acuerco álo precepinaoo por ia propia ley -Ley $N=26702$-. en su ariicuio $106:$
"Son conseduencias indesligables da la intervencion y subsisten en ianio no concluya:
(1) La competencia de la Junia General de Accionistas se limita exclusivamente a las materias de que trata este capitujo:
(2) La suspensión de las operaciones de la empresa:
(3) La aplicación de la porción necesaria de la deuda suborcinada, en sü caso, a absorber las perdidas; después de hader cumplido con b dispuesto en el numeral 1 del articuio 107;
(4) La aplicación de las prohibiciones contenidas en al ariculo 115: a parit de la publicación de la resolucion que determme el sometimiento al regimen cie intervencion: y
(5) Otras que la Superintencencia estime perthentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este capitulo."

Cabe señaiar que la Ley $N^{*} 26702$ no contiene articulos vigentes en ios que se establesca la paricipación de la Junta General de Accionistas durente el rëgimen de iniervenciön, siencio facultades de la SBS las senaladas en \#l aricuio $107^{\circ}$ de la misma Ley, en las cuales se inciuye la determinacion del patrimonio rea! pudiendo afectar inclusive el capital social, ia dispostcion de exclusiones de activos y pasivos, y ia transierencia de acivos y pesivos. sin necesidad de consentimiento (salvo to relativo a posibies contratos-iey existentes); por lo que ia Junta General de Accionisias queda biamenie suspendida en sus innciones y atribuciones.

Es preciso incicar que la Junta General de Accionistas queda suspendida en Sesta etapa del proceso, mas en modo alguno exinguida menos aun como enconsecuencia de eiminar la calidad de accionistas a sus integrantes, lo que no eresulta posible-. lo aral aientaria contra los déechos constitucionales de los accionistas.

Asimismo. lo señalaco se encuentráa establecicio en el tevio de la propia rorme シ-Ley $\mathrm{H}^{=}$25702- que señaia expresameris como limitación a la comperencia đe

# Acemës latey oiergatas acreedores querepresemen ai menosel treinta  plan de rehabinacon de lat empresa, mismo uue debe ser aprooado pai $=$ SES con ia opinion provieciel Banco: Central De aprobarse dicio pan arimio t27: dispme quelos fuevos apories que se:acuerden como resulzu むe ia renablitación deberán ser suscritos y pagados en el plazo qua parë piecto estabieza ol plan cumplido fo at la Superntendencia expu Resolutón tevocarico la resolucion de íisolucian ponienéo termino al proces: de llquicaciory whyocenolo ela Junta General Ge Accionisias con el odjeic ae: que procedaz ta siecton deunnuevo Directurio y al nombramiento por éste te un nuevo Gerenië i§ elección no puede recaer en los directores ni. gerentes que se nallaban en elercicictal tiempo de disponerse la intervencion, o entos cos (2) años provios." En éstänorma se aprecia la-condición de suspensión ue la Junta General ce Accionişias: 

DECMO SELMO - El: caplat social se encuentra dividido en thulos denominados acciones que representan una parte alicuota del capial y por naturaleza son negciables. La" titulariad de las acciones de la sociedác confierennasetio de derechos relacionados con la toma de decisiones on ta saciedad: (derechos ponfreos) y ia participacior en los rendimientos ecomomicos de lamismafderechos patnioniales):

Como se ha senalado en los puntos anteriores, en un regimen de intervención los-derecfos politicos detos accionistas se suspenden, pues se suspende:la
 paticipacisn: en Dos posibies remanentes: de. existir estos: fefectos patimoniales).

DECIMO OCTAVO: SK la: Superintendenciz: de Banca y Segiros, en oumplimientede sus obligaciones constitucionales, tiene la facutad de aplicar el capital sociatalas percidas, reduciendolo, mas no la de eliminar la calidad de accionistas se conduye que tiene la potestad de recucito hasta el limie minimo posjble gle puede ser una fracion. dentro de la cual pueden verse representados ios porcenaies. de paricipacion de cada accionista, sin atieracion en ese sendion la:que se veráa reieiado, evideniemente, en la consecinente freduccion quel valor nominal de cada accion.

De estamanera. la SBS quede dar cumpimiento a lo establecido en el anicuin toter inciso 1. de la Ley ${ }^{c} 26702$ y, al mismo tiempo, conservar los derechos sconstifucionéles de los acionistas, quienes mantienen sus-porcentajes.
GECMO MOVEND:FRamente feaciósal snremo del petitorio en que se
 Superintentencia dénaca y: Seguros que se haya expedico para la deteminación del petrmonig real durante el régimen de intervención; estebiecido et che ce setiembre de dos mit, que se haya reaizado sin: su Oontipacionpory condcronge accionistas de la empress este exiremono \% resuta ampate le por cuant como se ha anaitaco la SBE ene la tacultad
$=-$

resticuiones senaiaces on ias whsiceraciones anteriores. materia del primer entremo ciel pethorio. sin intervencion de ia junte EEneral cie Accionisias. cuya compeiencia queda suspencica mientras dure oicho procesc, asi como ei de liquidacion, no siendo en todo caso esia via la adecuada para impugnar los batances ni la toma cie deverminacion del pairmonio real. por su naturaieza sumarisime. careciencio de etapa probatorie.

## 11. DECISION:

Por las consideraciones anteriomente anoiadas de conformidad con las Leves veintités mil quinientos seis y veinticinco mil trescientos noventa y ocho, con el crienio de Conciencia y Auministrando Justicia a Nombre de la Nacion, la señonita Juaz del Sexagésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

## RESUELVE:

Decfarar FUNDADA en parte la demanda $y_{r}$ en consecuencia, Inaplicable fa Resolucion $\mathrm{N}^{\circ}$ 509-2001, déiendo la demandada SBS expedir nueva resolucion de acuerdo a sus atribuciones y con arreglo a las consideraciones expresadas en la presente sentencia, e IMPROCEDENFE en los demás extremos de la misma.

Consenticia o ejecuioniada que sea la presente resolucion publiquese en el Diario Oñcial.


## ANEXO V - 007

Exp. $N^{\circ}$ 1794-02
RESOLUCION N ${ }^{\circ}$
Lima, once de Agosto del año dos mil tres.-


- VISTOS:

De conformidad con el Dictamen Fiscal emitido por la representante del Ministerio Público; por sus propios fundamentos; $y$,

## CONSIDERANDO además:

Primero: Alexy señala que en caso de conflicto de prïncipios, es decir. de mandatos de optimizacion debe guiamos: ".. una ley de ponderacion nuta puede ser formilada oomo sigue: Cuanto más alto sea el grado ie incumplimiento o de menoscabo de un principio, tanto mayor debe ser la importancia del otro". 1

Segrundo: Las amplisimas facultades que concede la leyr a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), se fundamentan no solo en e] derecho de los ahorristas $y$ demás acreedores de las entidades financieras interyenidas o en liquidación, sino también en la necesidad imprescindible que tiene la economia nacional de contar con un Sistema Financiero sólido.

Tercero: En tal virtud, la SBS puede, en virtual representación de los acreedores de un banco y en salvaguarda del interés social, desplazar a los accionistas en el control de la empresa y disponer del patrimonio de la Misma con el fin de proteger los intereses mencionados.
Cuarto: Todo lo anterior no obsta, sin embargo, para que cada acto de la administracion que limite derechos tenga que ser justificado teniendo como référencia la ponderación inicial.
Quinto Esto quiere decir, para referimos al caso concreto, que la extighinde todos los derechos de los areionistas fo cuat resula ser
 LA Lintann utan!ampnte indispensahle para que la SBS ejerza sus funtionte monativamates
Sexto: Con oran respeto a la opinion de mis colegas el suscrito opina que tal condicion no se cumple en el caso que nos ha sido propuesto; la. SBS puede, siempre en nuestra opinion, ejercer las facultades que le confiere la Ley: intervenir, transferir activos y pasivos, reducir el capital de la empresa, iniciar la liquidación, transferir total o parcialmente la cartera de la empresa $y$ demás, $\sin$ que se aprecie la necesidad de extinguir el derecho de los accionistas en esta etapa del proceso administrativo.
Sétimo: La a quo considera que la reducción del Capital de la entidad financiera a cero nuevos-soles, afectá el derecho de los accionistas a un posible remanente; compartimos esa conclusión, sin embargo, nos parece, en las presentes circunstancias, aun más importante cautelar el derecho de lns accionistas a ejercer su derechó a una tutela jurisdiccional efectiva.
Octavo: Mediante Comunicado publicado en el diario Gestion, el dia 4 de abril de 2002, la SBS sostiene: "...en los diversos procesos judiciales actualmente on trámite, la Súperintendencia ha demostrado que la demándante. Nuevo Mundo Holding S.A., ha perdido la calidad de accionista del Banco Nuevo Mundo, al haber consentido y quedado firme la Resolucion SBS N* 509-2001, que redujo su capital social a cero." (ver fnias 627 del expediente).
Noperto: En nuestra opinion resulta inadmisible, en un Estado de
Derecho. que si un particular interpone una demanda cuestionando una
$1 / 7$ decision administrativa su legitimidad para obrar en ese proceso dependa dé la voluntad de la entidad pública demandada.
Décimo: Esta consecuencia de la resolución impugnada, que como se aprecia, es invocada por la propia SBS, nos convence de la necesidad de - amparar la presente demanda con el fin de proteger el derecho de la actora a que se debatan en un proceso judicial los agravios que Suphestamente ha sufrido su derecho.
${ }^{1}$ Alexy, Robert; "Sistemas juridicos, principios juridicos y razón práctica" en Doxa $N^{\circ} 5$.

Undécimo: Por nom mdn. v ron el debido respeto a la juez a quo, disentimos del extremo del falln en el cual se ordena la expedicion de una nueva resolución a la SBS, pues consideramos, que si bien es cierto en algunos casos el juez constitucional puede exceder lo estrictamente peticionado por el demandante de amparo, por considerar que de esa forma se protege mejor el derecho lesionado o el orden constitucional, este no resulta ser el caso de autos.

Duodécimo: Corresponde a la SBS fijar el capital de la empresa intervenida, en uso de sus facultades respetando el derecho de los accionistas a poder impugnar sus decisiones, y al eventual remanente que pudiera corresponderles.

Por todo lo expuesto $y$ por los fundamentos expresados en la recurrida:

CONFIRMARON la sentencia apelada, contenida en la Resolución número dieciocho de fojas mil setentiocho a mil noventidós, su fecha veintitrés de Octubre del año dos mil dos, que declara Frundada en parte la demanda y, en consecuencia, Inaplicable la Resolución ${ }^{\circ}$ 509-2001; REVOCAROM el extremo que ordena a la demandada SBS expedir nueva resolución; REFORMLANDOLA declararon Tmprocedente dicho extremo; la CONFIIRNAROM en lo demás que contiene; $y$, consentida $y / 0$ ejecutoriada que sea la presente resolución efectúese las publicaciones por el término de ley ante el Diaxio Oficial "El Peruano"; $y$, los devolvieron. En los seguidos por Nuevomundo Holding Sociedad Anonima contra la Superintendencia de Banca y Seguros sobre Acción de Amparo.


BUSTAKANTE OYAGUE


PODER JUDICIAL


## ADEMAS LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO DE LA SENORITA VOCAI

 BUSTAMANTE OYAGUE, ES COMO SIGUE:Por los fundamentos de la apelada, de conformidad con el dictamen fiscal, y además, por lo siguiente:
Primero: Que, nuestra Constitución Politica del Estado prescribe en el segundo parrafo del articulo ochentisiete que ${ }^{\text {a }}$ la Superintendencia de Banca y Seguros ejerce el control de las empresas bancarias y de seguros, de las demás que reciben depósitos dè püblico y de aquéllas otras que, por realizar operaciones conexas o similares determina la ley", mientras que en el tercer párrafo del mismo articulo refiere que "La Ley establece la organización y la autonomia funcional de la Superintendencia de Banca y Seguros"; $\qquad$
Segrurdo: Que, al comentar esta norma constitucional Marcial Rubio Correa califica a la Superintendencia de Banca y Seguros como una institucion destinada a controlar a las empresas que reciben depositos del público fundamentalmente, anotando que la razon de ser de la Superintendencia consiste en proteger los intereses del público, es decir, del ahortista. Para ello, se le otorga una amplia funcion de supervisión y control a todas las empresas y personas juridicas o naturales que se dediquen a manejar ahorros en la sociedad (Rubio Correa, Marcial. Estŕdio de la Constitución Politica de 1993. Tomo III. Lima, Fondo Pditorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999. Página 503);

Tencero: Que, por su parte, Enrique Bernales Ballesteros al analizar el precitado articulo de la Carta Constitucional refiere que, las empresas financieras, bancarias, de seguros, de bolsa y demās que reciben ahorros del público tambien deben estar sujetas a una ley que regule su funcionamiento y que contribuya a garantizar el ahorro. Asimismo, refiere que la Superintendencia de Banca y Seguros es el órgano público y autónomo del Estado de rango constitucional, que tiene como funcion supêmisar a las empresas vinculadas al ámbito financiero y de segandich yalod pais (BÉtráares, Ballesteros, Enrique. La Constitucion de 1993

Comparado. Lima: Konrand-Adenauer-Stiffung, Ciedla, $\frac{27 \rightarrow 0}{1996 . \text { Página }}$ 358);

Cuarto: Que, las funciones establecidas en la Carta Constitucional a la Superintendencia de Banca y Seguros están claramente delimitadas en cuanto a a que-es un órgano estatal conferide de las potestades y facultades de control y supervisión de las entidades que desarrollan sus actividades en banca, finanzas y seguros;
Quinto: Que, en este sentido, en la Ley veintiséis mil setecientos dos, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en el artículo trescientos cuarentisiete se recoge el precepto constitucional analizado, al señalarse que le corresponde a la Superintendencia defender los intereses del público, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y juridicas sujetas a su control, velando porque se cumplan las normas legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen; ejerciendo para ellc el más amplio control de todas sus operaciones y negocios y denunciando penalmente la éxistencia de personas naturales y juridicas que, sin la debida autorización ejerzan las actividades señaladas en la ley, procediendo -incluso- a la clausura de sus locales, y, en caso, solicitando la disolución y liquidación del infractor, de ese modo, queda claramente establecido que la" función de la Superintendencia es la supervisión y control, el cual debe ser ejercido dentro del marco Constitucicional y legal;-
Sercto: Que, tal como refiere Marcial Rubio Correa la Ley veintiséis mil setecientos dos contiene tres grupos de medidas destinadas a proteger al ahorrista, tales como: a) las previstas en el articulo ciento treintidós que contiene una serie de medidas concebidas para procurar atenuar los riesgos para el ahorrista; b) las disposiciones relativas a la supervisión de la Superintendencia sobre las empresas de ahorro público y que se prevé en el artículo ciento treinticuatro; y cl finalmente, está el establecimiento. del Fondo de Seguro de Depósitos en el Banco Central, regulado en el artículo ciento cincuentidós y siguiéntes de la ley acotada (Rubio Correa, Marcial. Estudio de la Constetucion politica de 1993. Tomo III. Lima, Fondo Editorial de la Pantificia, forversidd Católica del Perú, 1999.

PODER JUDICIAL

Eufomio Muñoz Salvatioma bechetariá se Pamere Sala Civil

Sétimo: Que, el ejercicio de las facultades de supervisión y. control al amparo de la Ley veintiseis mil setecientos dos no puede darse de forma arbitraria por la Administración, porque ello significaria una seria contravencion al mandato constitucional conferido a la Superintendencia;Octaro: Que, tanto en el derogado decreto legislativo setecientos setenta, setecientos dos, articulo ciento siete inciso uno, se prevé que la Superintendencia puede cancelar las pérdidas de la entidad intervenida social; Superintendencia de supervisión y control de las entidades que desarrollan sus actividades en el campo de la banca, finanzas y seguros, deben respetarse los derechos de los accionistas de dichas entidades; que al respecto, debe anotarse que la Superintendencia no puede vulnerar ni transgredir el denecho que tiene la Junta General de Accionistas del Banco sometido a intervencion; en tal sentido debe tenerse en cuenta que la ley veintisiete mil ciento dos, derogó el articulo ciento nueve de la ley veintiséis mil setecientos dos que regulaba la actuacion de la Junta General de Accionistas durante el proceso de intervención de una entidad bancaria, financiera o de sepuno proceso de intervencion de una entidad significar que la referida Mundo Sociedad Anónima tal como lo expresa la A quo- sido anulada, puesto que ello conllevaria integrantes; $y$ por consigur a eliminar la calidad de accionistas de sus derechos constitucionale, significaria un grave atentado a los Décimo: Que, de acuerdo a los accionistas de la empresa demandante;-expresá en el articulo trescientos cuarentisiséis mil setecientos dos, se Superintendencia defender le corresponde a la economica y financiera de los intereses del público, cautelando la solidez control, velando porque se cumplan personas naturales y juridicas sujetas a su estandarias que las rigen; en cumplan las normas legales, reglamentarias y

devienen aplicables al caso del Banco Nuevo Mundo Sociedan Anontry durante el proceso de intervención, tanto por imperio del precitado articulo de la Ley veintiséis mil setecientos dos, como por lo dișpuesto en el articulo segundo de la misma Ley General de Sociedades, que indica que, las sociedades sujetas a un régimen legal especial son reguladas supletoriamente por las disposiciones de dicha ley, asi como por lo establecido en el mismo articulo cuarto de la Ley yeintiséis mil setecientos dos cuando expresa que "Las disposiciones de derecho mercantil y del derecho común, asi como los usos y prácticas comerciales, son de aplicación supletoria a las empresas;
Décimo Primero: Que, un principio del derecho societario es que "ninguna modificación del pacto social, del estatuto o de los convenios entre socios puede realizarse vulnerando derechos adquiridos por accionistas de la sociedad o por terceros. Para ello, siempre es indispensable la aceptación de los interesados. No nos referimos, en este acápite, a la eliminación de los derechos que imperativamente la ley concede a los accionistas, acreedores y terceros en general, como por ejemplo; en el caso de accionistas, el derechos de intervenir y votar en las Juntas, el derecho a impugnar acuerdos, el derecho a ser convocados a la junta general o el derecho a elegir los directores que les corresponda; y en el caso de terceros 0 acreedores, por ejemplo, el derecho de oponerse a. una reducción de capital o de ejercitar la pretension social de responsabilidad contra los directores. Si la junta general decidiera modificarr el estatuto para vulnerar o eliminar algún derecho de esta naturaleza nos encontrariamos ante un acuerdo nulo, por ser contrario a la ley (Elias Laroza, Enrique. Derecho Societario Peruano. Lima, Editora Normas Legales, 1999, Tomo II, página 500) (el subrayado es nuestro);---Décimo Segundo: Que, de acuerdo a los artículos ciento noventiocho y doscientos quince de la Ley General de Sociedades, la modificación del estatuto $y$ reducción del capital de una sociedad anónima sólo es competencia de la Junta General de Accionistas, bajo la observancia de determinadas formalidades que dinisma ley establece;
Décimo Tercero: Que, ello asi pqGue la «Junta General es el organo corporativo por exceleneia, en dy fie se forma la voluntad social por la
las formalidades exigidas por el ordenamiento relebrada con yon los -estatutos en su cäso." Uuria Gonzalez, Rodrigo y otros. "La Junta General de Accionistas". En: Comentario al Régimen Legal de las Sociedades Mercantiles. Madrid: Editorial Civitas S.A., Tomo V, 1992, página 28-29);-Décimo Cuarto: Que, la Junta General de Accionistas no puede obviarsè incluso en el caso en que se deba reducir obligatoriamente el capital por pérdidas, de acuerdo al mandato que establece el articulo doscientos veinte de la misma Ley General de Sociedades y por los presupuestos que preve; en tal caso, igualmente debe convocarse a la Junta General de Accionistas;
Décimo Quinto: Que, entonces al emitirse la Resolución SBS quinientos nueve-dos mil uno, del veintiocho de junio del dos mil uno, se han vulnerado los limites que la ley ha establecido para la modificacion del estatuto por la Junta General de Accionistas, va que al anotado vacio en el texto vigente de la ley veintiséis mil setecientos dos en cuanto al papel que le toca cumplir a la Junta General de Accionistas cuando una empresa bancaria se encuentra sometida al regimen de intervencion, se adiciona la a shperposición de la Superintendencia que se arrogn el papel de sustituir a Ia Junta General de Accionistas $y$ mediante un acto administrativo unilateral e inconsulto, decide modificar el articulo quinto de Estatuto Sócial del Banco Nuevo Mundo Sociedad Anónima, reduciendo su capital social a cero punto cero cero nuevos soles; que mediante la Resolución SBS quinientos nueve-dos mil uno la Superintendencia ha eliminado a los accionistas $y$ su titularidad como socios de la entidad bancaria, por lo menos, una acción es presupuesto indispensable para poder ser socio de una sociedad anónima" (Garriguez, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. Sétima edición. Colombia: Editorial Temis, 1987. Tomo II, $\frac{\left.5 \cos ^{2}+147\right) ; ~ a s i,}{}$


 acciones nominativas $y$ se integra por aportes de los arcionistas"; , Décimo Sexto: Que, entonces, la modificación de los estatutos y la reduccion del capital social a cero punto cero cero nuevos soles realizada por la Superintendencia de Banca y Seguros al expedir la Resolución SBS quinientos nueve-dos mil uno, del veintiocho de junio del dos mil uno, representa una vulneración de los derechos economicos y societarios de la demandante como accionista del Banco Nuevo Mundo Sociedad Anónima, consagrados y regulados en la Ley: General de Sociedades, asi como a su derecho de propiedad que es un derecho reconocido constitucionalmente en el artículo setenta de nuestra Constitución Politica del Estado. Y además. porque se han contravenido las facultades de supervisión $y$ control asignadas a la Superintendencia fie Banca y Seguros en el articulo ochentisiete, segundo parrafo, de la Constitución Politica del Estado; por cuyas razones la sentencia apelada debe confirmarse en el extremo que declara inaplicable la Resolución Numero quinientos nueve-dos mil uno, revocarse en el extremo que ordena a la demandada SBS-expedir nueva resohucion y reformandola se declare improcedente dicho extremo, y se confirme en lo demás que contiene.


BUSTAMANTEOTAGUE Vocal

## ADEMAS, LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO DEL SENOR TORRES VENTOCILLA, ES COMO SIGUE:

Además por lo siguiente:
Primero: que, la Superintendencia de Banca y Seguros es el organismo del Estado, quien en forma autónoma, ejerce el control y supervisión de las empresas conformantes del Sistema ginanciero y Sistema de Seguros y $^{2}$ PODEE JUDIEMA
 juridicas sujetas a control, ello no puede lindar con la arbitrariedad, pluesto que en el ejercicio de sus funciones tal y conforme lo señala el señor Wong Abad, se tiene que tomar como referencia para sus actividades la "ponderaciōn", puesto que, de otra manera se correria el peligro que al cautelar el derecho de unos, se afecte irremediablemente el derecho de otros.
Tercéro: que, precisamente dentro de dichas consideraciones aparece la justificacion de las acciones de garantia, que constituyen en muchos casos, un recurso de "ultima ratio" contra la vulneración o amenaza de vulneracion de un derecho constitucional.
Cuarto: que, concurrentemente debe señalarse que, en esencia el petitorio se circunscribe fundamentalmente a la búsqueda de la inaplicación de la Resolucion de la Superintendencia de Banca y Seguros $N^{\circ}$ 509-2001, por ser confiscatoria de la propiedad de la accionante Nuevo Mundo Holding S.A., justificado en que la Resolución cuestionada redujo su capital social a cero Nuevos Soles.

Quintio: que, debe considerarse que la Resolucion cuestionada, se dicta y publica en el Diario Oficial "El Peruano" en circunstancias que la actora pretendia discutir la nulidad de los actos societarios y de intervención practicados por los interventores del Banco del Nuevo Mundo a cargo de la emplazada, (acreditado con la medida cautelar fuera de proceso cuyas copiás. corren de fojas 8 a 81 , lo que la deja en indefensión para hacer valet sus derechos, produciéndose una situación de ventaja para la emplazada que inclusive cita dicha resolución, expedida en el proceso que siguien ambos ante el Vigésimo Sexto Juzgado en lo Civil de Lima, conforme es de verse de la copias de la contestación de demanda corrientes de fojas 463 a 487 , especificamente de fojas 477 , debiendo

impugnacion que tuviera el afectadn................................. a la Sexto: que, además, resulta el acto, representado por la resolución cuestionada, uno mediante el cual quienes aportaron un capitalyara la constitución de una empresa de la naturaleza de la intervenida ven de un momento a otro reducida su inversión (aporte) a cero, sin que haya podido este aportante efectuar reclamación alguna sobre este hecho que lo pone en evidente desventaja.
Sétimo: que, siendo el objeto delas acciones de garantia el de reponer el estado de cosas hasta antes de la afectacion de los derechos alegados por el perjudicado, debe ampararse la acción presentada, precisando que la recurrida debe revocarse en el extremo que ordena a la Superintendencia de Banca: y Seguros dictar nueva resolución puesto que ello constituiria un acto procesal "ultra petita" ya que el Juez Constitucional debe pronunciarse sobre 10 solicitado, salvo que aparezca evidente que dicha medida proteja mejor el derecho fundamental puesto a debate, lo que no se da en el presente caso


FOTO EN DHSCORDLA DE LOS SENORES VOCALES: RNVERA OUXSPE, T B FLTRRAN PACHECO, ES COHO BICUE:

ISTOS: En los seguidos por Nuevo Mundo Holding Sociedad Anónima contra la Superintendencia de Banca y Seguros sobre Acción de Amparo;-ASUNTO: Es materia de apelación la sentencia de fojas mil setenta y ocho a mil noventa $y$ dos de fecha veintitres de octubre del dos mil, que declara fundada en parte la demanda y en consecuencia inaplicable la resolución quinientos nueve guión dos mil dno, debiendo la demandada Superintendencia de Banca y Sequros xpedir nueva resolucion de acuerdo a sus atribuciones y con arreglog ofas conideraciones expresadas ochenta el accionanté interpone demanda de Acción de amparo PODERSdUEtghtito se declare la inaplicación de la Resolución SBS 509-2001, del veintiocho de junio del dos mil uno, solicitando que como consecuencia se तeje sin efecto legal alguno la misma, por la que se resuelve modificar el articulo quinto del Estatuto Social del Banco nuevo Mundo, reduciendo su capital social a $S / .0 .0$, vale decir, según su parecer confiscándose su propiedad. Asimismo, solicita la inaplicación de cualquier acto administrativo realizado por la :SBS sin la participación de la Junta General de Accionistas al considerar que corresponde una afectación a
sus deréchos constitucionales del Dunta sus deréchos constitucionales del Debido Proceso, libertad de Asociación y libertad de Contratación.
Por resolución de fojas ciento ochenta y uno, se admite la demanda a trámite corriéndose traslado conforme a Ley.
Por escrito de folas trescientos noventa y cuatro a cuatrocientos cuarenta y seis el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Superintendencia de Banca y Seguros contesta la demanda, solicitando se declare improcedente la demanda por los argumentos alli expuestos.......Vista la causa en audiencia pública $y$ por lo expuesto en el Dictamen Fiscal de fojas mil ciento sesenta y ocho, su estado es el de absolver el grado.

FUNDAMENTOS: Por los fundamentos de la recurrida y CONSNDERANDO además:

Primero. - Debe considerarse que la Accion de Amparo es un mecanismo de garantia constitucional y procede respecto de la afectacion de los Derechos Constitucionales evidentes, graves, actuales por parte de autoridades, funcionarios o personas, siendo que además, para ser viables deben de cumplirse a cabalidad con los presupuestos contenidos en la Ley veintitrés mil quinientos seis y conexas. Segundo.- Asimismo, que debe tenerse en consideración que el Amparo es
 obligatorio, siendo su finalidad Constitución, cuya primacia consagra el acia preservar el imperio de la legal acotado y se corrobora con articulo cincuenta y uno del texto el articulo ciento treinta $y$ los magistrados evitándose asi actos que constituyan la citā̃a Carta Fundamental, produzcan lesiones efectivas y tangibles.-- arbitrariedad o ilegalidad, que
Tercero.- Que siendo la: Acción de Amparo una via de naturaleza restringida que careçe de estación probatoria, sólo resulta procedente el razonamiento lógico Jurídico del Juzgador para resolver el proceso. Cuarto.- Que entre los principios y derechos de la función jurisdiccional, establecidos constitucionalmente en el articulo ciento treinta y nueve inciso tercero, se encuentra el principio del debido proceso, el mismo que asume dos acepciones: el formal que alude a los principios y derechos ppocedimentales que corresponden a las partes durante la secuela de un justicia o razonabilidad que toda det materiai hace referencia al contenido de la apelante no ha acreditado que esta paion judicial debe tener, por lo que el puthato.- Que el Estado a traves de la Saya sido vulnerada Seguros ejerce un control de las la Superintendencia de Banca. y público y de las que realizan accion control, el Estado se veria impedido conexas o afines, ya que sin ese usuario, que fluye de los actuadido de garantizar el ahorro del público Sistema Financiero, en el conformidad con la Ley del ejercitado actos para los cuales materia de analisis la emplazada ha sexcto.- Que del texto legal fluye quentrafacultada por ley.
Seguros, al ser un organismo con auta Superintendencia de Banca y regulada no sólo por la Constitución Putonomiá funcional se encuentra Ley veintiséis mil setecientos patrimonio real y objetivo dos, por lo que puede determinar el facultativas, efectuando además cargo a las reservas legales y $/ 0$ necesarios respecto al capital todos aquellos actos que devenguen en Financiero y de Seguros en solal de las diversas empresas del Sistema usuario y de la Sociedad............................. público

Séptimo.- Que an al maso materia de anènsis se puede establecer que las factadades que ejercito la Superintendencia se encuentran expresamente Slecidas por la ley de la materia actuando de conformidad al principio egalidad, más aún si tomamos en consideración el articulo ochenta y PODER JUDICfAL la Carta Magna vigente y lo normado en el articulo ciento siete inciso primero de la Ley de la materia, los mismos que le reconocen a la parte demandada la facultad de controlar las empresas financieras y de seguros.

Octavo.- Deben considerarse, que las normas vigentes que regulan el Sistema Financiero y de Seguros, señalan las causales de intervención de una empresa dentro de dicho sistema, destacándose que una de ellas es la suspension del pago de sus obligaciones, lo cual no ha sido desvirtuado en autos, por lo que la intervencion del Banco Nuevo Mundo se efectuó de conformidad con las facultades de' la Superintendencia de Banca y

Novero.- Asimismo, debe de considerarse que la Superintendencia de Banca y Seguros actuó con la finalidad de cautelar los derechos de los ahorristas y acreedores de la entidad bancaria intervenida por lo que igualo el capital social a cero nuevos soles, prevaleciendo el interés social $y / o$ colectivo, lo que no puede considerarse confiscatorio, debiendo observarse que ante un supuesto de iliquidez no existe la posibilidad de un remanente siendo facticamente imposible lo contrario, por lo que su
 Décino.- Que debe considerarse que no se ha acreditado que la intervención por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros, afecte los derechos de los accionistas, por lo que no se constituye ni la violación ni la amenaza a los derechos constitucionales a la Libre Contratacion y a la propiedad, mas en caso la parte demandante considere que su interés como accionista puede verse afectado deberá en su oportunidad hacer
 Decimo Primero.- Que asimismo, debe establecerse que la finalidad de estos actos es proteger la estabilidad del sistema financiero y por ende de los ahorristas y acreedores del Banco, siendo este uno de los roles

caso dentro del ámbito de su competencia legal y montitucional no ha violado derecho alguno

Decimo Segundo.- Que, en cuanto a los demás derechos que la parte accionante imputa han sido conculcados tampoco se observan sustentos fácticos ni juridicos contundentes durante el desarrollo del proceso, menos aún si consideramos que la Constitucionalidad de las normas con las que se efectuaron los actos de intervènción por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros no han sido cuestionadas por la parte accionante, por lo que no se considera pertinente que el Organo Colegiado ejerza el control difuso de la Constitución
Fundamentos por los cuales nuestro voto es porque se Revoque la sentencia de fojas sentencia de fojas mil setenta y ocho a mil noventa y dos de fecha veintitrés de octubre del dos mil, que declara fundada en parte la demanda, e improcedente en los demás extremos y REFORMANDOLA se declara INFUNDADA la demanda en todos sus extremos; en los seguidos por Muevo Hundo Holding Sociedad Anönima con la Superintendencia de Banca Y Beguroes sobre Acción de Amparo.--

SS:


ADEMAS. LOS FONDAMIEMTOS DEL NOTO DEL SENOR RTVERA

## QUISPE, SON COMO SIGUEN

VISTOS: Oidos los Informes Orales; con lo expuesto en el Dictamen Fiscal de fojas mil ciento sesentiocho; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, viene en grádo de apelación la sentencia de fojas mil setentiocho, su fecha veintitrés de octubre del año dos mil dos, que falla declarando Fundada en parte la demanda y, en consecuencia, Inaplicable la resolución número quinientos nueve guión dos mil uno debíndo la demandada Superintendencia de Banca y Seguros expanionueva resolucion de acuerdo a sus atribuciones y con axfeglo a las

PODER JUDICIAL
. garantia es el reponer
cosas al estado anterior a la violacion o consecuen na, puede afirmarse validamente que la acción de amparo en nuestra legislación tiene un trámite especifico $y$ es de naturaleza patentes $y$ claros que constituyan arbitrariedad o ilegalidad y que produzca lesión tangible y efectiva; Cuarto: Que, del texto de la demanda de fojas ciento cuarentinueve, se tiene que las pretensiones propuestas por la parte demandante se orienten a que: i) Se declare la inaplicación de la resoslución SBS número quinientos nueve guión dos mil uno, del Peruapo el trece de Julio del mismo año, y en consecuencia sin efecto legay alguno la misma, por la que se resuelve modificar el articulo quinto del Estatuto Social del Banco Nuevo Mundo, reduciendo el capital social a Banca y Seguros que se haya expedido para la determinación del patrimonio real durante el regmen de intervencion establecido el cinco de diciembre del año dos mil, que se haya realizado sin participación de los accionantes, que tienen la condición de accionistas de la empresa; puivto: Que, en la citada demanda constitucional, se invoca de modo por disposición del segundo párrafo del articulo ochentisiete de la Constituciōn Politica vigente, la Superintendencia de Banca y Seguros. reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la Ley; Sétimo: Que, para


Contenidas en la ley numero veintiséis mil seterientos dos - Leve General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Organica de la Superintendencia de Banca y Seguros; Octavo: Que, el articulo primero de la referida Ley, al definir sus propios alcances, señala que a través de ella se establece el marco de regulación y supervisión a que se someten las empresas que operen en el sistema financiero y de seguros, asi como aquéllas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social de dichas personas; Noveno: Que, asimismo, el articulo cuarto del citado cuerpo normativo, expresamente indica que las disposciciones del derecho mercantil y del derecho común, así como los usos y prâcticas comerciales, son de aplicación supletoria a las empresas; Décimo: Que, el inciso primero del artículo ciento cuatro de la Ley número veintiséis mil setecientos dos, señala que una causal de intervención de una empresa del sisterga financiero o de seguros es la suspensión del pago de sus obligacignes; サ̛́décirmo: Que, de lo actuado en el proceso se puede determinar con meridizna claridad que la Empresa actora no ha logrado controvertir satisfactoriamente éste aspecto puntual por el cual fue intervenida por la Superintridencia de Banca y Seguros, que consiste en 1. Frita de capacidad para el pago de sus obligaciones; Durodectrmo: Que, una vez producida la intervención de una Empresa del sistema financiero o de seguros, las facultades de la Superintendencia están clara y sucintamente determinadas en el articulo ciento siete de la Ley número veintiséis mil setecientos dos, dentro de las cuales (inciso primero), se otorga a ésta Entidad Püblica la facuitad de determinar el patrimonio real y cancelar las pérdidas con cargo a las reservas legales y facultativas y, en Su caso,-al capital social; Décimo Tercero: Que, del texto del dispositivo legal citado én el considerando precedente, no se aprecia que se haya establecido una limitación a la Superintendencia de Banca y Seguros en el sentido que deba cuidar y preservar el capital social de la Empresa intervenida, y ello obedece principalmente a que debe prevalecer el interés colectivo que está constituido por làs expectatias de los diversos ahorristas que confiaron en la capacigqu formistrativa, técnica y financiera del Banco, frente a los intereses payifulakity privados de los

 fáda; Décimo Cuarto: Que, aunado a ello, no está demás señalar que iante Ley numero veintisiete mil ciento dos se ha produciḍo la fogación expresa de diversos articulos del Capitulo de la Ley General ODER Hefefitfd a la Intervención, en donde se otorgaba limitada competencia a la Junta General de Accionistas; Décimo Quinto: Que, en atención a lo expresado, estando demostrado que la actuación de la Superintendencia de Banca y Seguros se enmarca dentro de las facultades que formalmente le confiere la Ley número veintiséis mil setecientos dos, vigente y aplicable al caso de autos en razón de su especialidad, es de concluirse en que deben ser declaradas Infundadas las dos pretensiones propuestas acumulativamente en la demanda de fojas ciento cuarentinueve, al no haberse acreditado la indebida vulneracion de derechos constitucionales, ni menos aún una actuación arbitraria o ilegal; Fundamentos por los cuales; MI VOTO es porque se REVOQUE la. Sentencia de fojas mil setentiocho, uu fecha veintitrés de octubre del año cos mil dos, que falla declarando Fundada en parte la demanday, en consecuencia, Inaplicable la resolucion nümero quinientos nueve guión dos mil uno, debiendo la demandada" Superintendencia de Banca y Seguros expedir nueva resolución de acuerdo a sus atribuciones y con arreglo a las consicleraciones expresadas en dicha Sentencia, e Improcedente en los demás extremos de la misma; y Reformamdola, se declare KNFUWDADA la referida demanda en todos sus extremos; en los seguidos por Banco Nuevo Mundo con la Superintendencia de Banca y Seguros sobre Accion de

Amparo.


 $05-08003,19-08-03$.


> Adjunto Copia del 3 RIVERA QUISPE Esoritoso y Copia de una Separata

# ANEXO V - 008 <br> Declaran disolución y disponen inicio de proceso de liquidación del Banco Nuevo Mundo 

## RESOLUCION SBS ${ }^{0}$ 775-2001 (*)


#### Abstract

(*) De conformidad con el Articulo 1 de la Resolución SBS ${ }^{\circ}$ 303-2002, publicada el 04-04-2002, téngase por suspendido, a partir de la fecha, el proceso liquidatorio iniciado por efecto de la Resolución SBS $\mathbf{N}^{\circ} 775-2001$.


(*) De conformidad con el Articulo. Primero de la Resolución SBS $\mathrm{N}^{\circ}$ 1697-2003, publicada el 07-12-2003, en acatamiento de la Resolución $\mathrm{N}^{\circ}$ 4, dictada por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el proceso referido en la parte considerativa de la citada Resolución, téngase por suspendido a partir de la fecha, el proceso liquidatorio iniciado por efecto de la presente norma.
(*) De conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución SBS N ${ }^{\circ}$ 138-2005, publicada el 29 Enero 2005, en acatamiento de la Resolución Uno de fecha 21 de junio de 2004 dictada por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el proceso referido en la parte considerativa de la citada Resolución, téngase por suspendido el proceso liquidatorio iniciado por efecto de la presente norma.

Lima, 18 de octubre de 2001

## EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS $\mathrm{N}^{0} 885-2000$ del 5 de diciembre de 2000, esta Superintendencia dispuso el sometimiento al régimen de intervención del Banco Nuevo Mundo, por encontrarse incurso en la causal prevista en el Artículo 104, numeral 1 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 26702$, y sus modificatorias, en adelante la Ley General;

Que, mediante D.U. No 108-2000 se creó el Programa de Consolidación del Sistema Financiero autorizándose al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Bonos del Tesoro Público hasta por US\$ 200000000,00 (doscientos millones de dólares americanos), así como a otorgar al Fondo de Seguro de Depósitos una línea de crédito hasta por el mismo monto, con la finalidad de cubrir el déficit patrimonial de las empresas a ser adquiridas como consecuencia de la aplicación del referido programa;

Que, mediante Resolución SBS $N^{\circ} 284-2001$ del 18 de abril de 2001, esta Superintendencia dispuso el sometimiento al Régimen Especial Transitorio del Banco Nuevo Mundo, al amparo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, aprobado por Decreto de Urgencia № 108-2000, modificado por Decreto de Urgencia N ${ }^{\circ}$ 044-2001;

Que, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 23 del Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, aprobado por Resolución Ministerial ${ }^{\circ}$ 174-2000-EF, y con base en los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2000 , esta Superintendencia determinó el patrimonio real del banco en referencia y dispuso la cancelación de sus pérdidas ascendentes a S/. 328875366,91 (trescientos veintiocho millones, ochocientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y seis y $91 / 100$ nuevos soles) con cargo a las reservas y al íntegro de su capital social, conforme se establece en la Resolución SBS N ${ }^{\circ}$ 509-2001 del 28 de junio del presente año;

Que, por Oficio $\mathrm{N}^{\circ}$ 072A-2001-EF/10 del 30 de mayo de 2001, el Ministerio de Economía y Finanzas consideró al Banco Interamericano de Finanzas y al Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio como elegibles para participar en el mencionado Programa de Consolidación del Sistema Financiero;

Que, como consecuencia de ello, con fecha 30 de mayo del mismo año ambos bancos suscribieron el Acuerdo Marco y el Acuerdo de Transferencia Definitiva de Bloque Patrimonial, por los cuales se convino la cesión de una porción del patrimonio del Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio a favor del Banco Interamericano de Finanzas, en el marco de las normas antes citadas;

Que, la valorización efectuada por la Sociedad de Auditoría Medina Zaldivar y Asociados (Arthur Andersen) y revisada por la Sociedad de Auditoria Collas, Dongo-Soria y Asociados (PricewaterhouseCoopers), realizada sobre cifras al 30 de abril de 2001, ha arrojado un importe negativo ascendente a US\$ 217062 mil (doscientos diecisiete millones sesenta y dos mil dólares americanos), suma que agregada a la pérdida operativa registrada entre el mes de mayo y agosto del presente año y que asciende a US\$ 5455 mil (cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil dólares americanos), produce un resultado total de US\$ 222517 mil (doscientos veintidós millones quinientos diecisiete mil dólares americanos);

Que, en ese sentido, conforme a la mencionada valorización, el monto que se requeriría en recursos del Ministerio de Economía y Finanzas y del Fondo de Seguro de Depósitos- para cubrir el déficit patrimonial del Banco Nuevo Mundo, excede el limite de 1.5 veces su patrimonio contable reportado al 30 de noviembre de 2000, establecido en el Articulo 8 de la Resolución Ministerial No 174-2000-EF (Reglamento Operativo del citado Programa de Consolidación), equivalente a US $\$ 108420$ mil (ciento ocho millones cuatrocientos veinte mil dólares americanos);

Que, dicho límite de 1.5 veces podia extenderse excepcionalmente hasta 3 veces el patrimonio contable reportado al 30 de noviembre de 2000, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas contando con la opinión favorable de la Superintendencia, y a pedido de parte, condición esta última que no se ha dado;

Que, no obstante ello el monto negativo que hubiera tenido que ser cubierto con los fondos del Programa excede en US\$ 5678 mil (cinco millones seiscientos setenta y ocho mil dólares americanos) el límite máximo de tres veces;

Que asimismo, el monto que se requeriría específicamente en recursos del Ministerio de Economía y Finanzas para cubrir el referido déficit patrimonial del Banco Nuevo Mundo, excede el limite máximo de dos veces su patrimonio contable, establecido en el Artículo 3 de la Resolución Ministerial $N^{\circ}$ 262-2001-EF/10, equivalente a US $\$ 144559$ mil (ciento cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil dólares americanos);

Que, no obstante la situación en la que se encontró el banco, la empresa Nuevo Mundo Holding S.A. demandó judicialmente al Ministerio de Economía y Finanzas y a esta Superintendencia, solicitando, como parte de la medida cautelar, la entrega de la administración del banco a curadores administradores, los mismos que se hicieron cargo de dicha labor desde el 21 de julio hasta el 6 de agosto de 2001, fecha en que fueron restituidos en sus funciones los representantes de la Superintendencia;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 del precitado Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, el Régimen Especial Transitorio concluye en caso no se cumpla, entre otros, con el límite de tres veces el patrimonio contable reportado al 30 de noviembre de 2000, establecido en el Artículo 8 del mismo Reglamento Operativo;

Que, habiéndose puesto en conocimiento del Banco Central de Reserva del Perú mediante Oficio No 16760-2001 del 18 de octubre de 2001, la conclusión del Régimen Especial Transitorio;

Contando con la visación de las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoria Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General;

## RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la disolución del Banco Nuevo Mundo, iniciándose el respectivo proceso de liquidación, por las causales detalladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Facultar a los señores Manuela Carrillo Portocarrero y Luis Carrillo Ruiz, para que en representación del Superintendente de Banca y Seguros, realicen todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación, así como su posterior transferencia a la persona jurídica liquidadora, conforme lo establece el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS No $455-99$ del 25 de mayo de 1999, la que se encargará del proceso liquidatorio del Banco Nuevo Mundo, conforme lo señalado en el Artículo 115 de la Ley General. Asimismo, otorgar a los indicados representantes, las facultades requeridas para realizar los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los referidos contratos. ( ${ }^{*}$ )
(*) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución SBS N ${ }^{\circ}$ 1114-2002, publicado el 11-11-2002, se designa a la señora Beatriz Olvido Vega Villacampa, en reemplazo del
señor Luis Carrillo Ruiz señor Luis Carrillo Ruiz.

Artículo Tercero.- En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ley General, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, queda prohibido:
a) Iniciar contra el Banco Nuevo Mundo, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
b) Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la referida empresa.
c) Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la precitada empresa, en garantia de las obligaciones que le conciernen.
d) Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de ella con los fondos o bienes que le pertenezcan a la indicada empresa y que se encuentren en poder de terceros, con excepción de las compensaciones con empresas del sistema financiero.

Articulo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese comuníquese, publíquese y transcribase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

## LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY

Superintendente de Banca y Seguros


[^0]:    Gobierno emite bonos para pagar atrasos a proveedores y devolución de impuestos. Falsos rumores en la banca.

    Se llexibilizó esquema de rescate agrario
    Banco Central anuncia parámetros monetarios.
    Se ganaron US $\$ 21$ millones de reservas intemacionales en el 2000.
    Emisión monetaria disminuye $4.3^{\circ} \mathrm{v}$ en enero.
    Ministro de industria coordina con MEF reducción de aranceles.

